

EXPEDIENTE RAD. 2020-00159

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la curadora Ad-Lítem, allegó contestación. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda allegado por la curadora Ad-Lítem, se observa que no cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, como quiera que se dio respuesta a la demanda inicial, pero no a la subsanación, pues no contestó en su totalidad de los hechos, dado que no se pronunció sobre el hecho 37, en consecuencia, debe subsanarse dicha falencia, contestando todos y cada uno de los hechos contenidos en la subsanación de la demanda que aparece en el archivo 04SUBSANACIONPDF.

Por lo anterior, se le concederá a la accionada el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin que subsane el defecto arriba señalado, so pena de tener por no contestada la instancia, como lo dispone el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: FACULTAR a la Doctora **IVONNE MAGALI VARGAS RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1,022.337.424 y T.P. de abogada N° 348.083, para que actúe en nombre y representación del señor **OSCAR RODRIGO VARGAS SILVA**, como propietario del establecimiento de comercio **BROASTER SABROSITO ESPRESS**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la curadora Ad-Lítem en representación del demandado **OSCAR RODRIGO VARGAS SILVA** como propietario del establecimiento de comercio **BROASTER SABROSITO ESPRESS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la curadora Ad-Lítem, el término de cinco (05) días a fin que subsane los yerros señalados en la parte motiva, so pena de tener por

no contestada la demanda a su instancia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07eba5967fd70402ee6fdde3794e28222fbdfd5b179490825c2b967c66e3741**

Documento generado en 24/10/2022 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
155 de fecha **25 DE OCTUBRE DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 00437, informándole que la apoderada de la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificados los escritos de subsanación de la contestación a la demanda que fueran allegados por la apoderada de la parte demandada, se observa que los mismos cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído proferido en época pretérita, por lo que se ordena **TENER POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria a su instancia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por las accionadas **VALTEC SAS** en liquidación, **VALTEC DIGITAL SAS**, **NANAIMO SAS** y el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **dieciséis (16) de marzo de 2023, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edb7a6ca83a76607a6ff4d190d63307f0b4e419fa8a3c44659cdd25e21b2716**

Documento generado en 24/10/2022 02:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de fecha 25 DE OCTUBRE DE**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00195

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a dar continuidad al trámite de la presente actuación, se dispone por secretaría y de manera **inmediata**, notificar a la demandada **PRODUCTOS RAMOS SAS** vía correo electrónico, remitiendo copia de la demanda, anexos, escrito de subsanación y autos del 10 de agosto de 2021 y 08 de noviembre del mismo año providencia esta última que dispuso admitir la presente acción.

Lo anterior, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, vigente para la época y aun lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en la medida que la comunicación remitida por el apoderado de la parte accionante (archivo 5 TRAMITE NOTIFICACION.pdf) a la dirección electrónica hquintero@ramo.com.co, no cuenta con acuse de recibido y no es posible identificar por otro medio que el accionado ha recibido o ha contado con acceso al mensaje electrónico, a lo que se aúna que la documental enviada NO cuenta con el cotejo de la demanda, anexos y demás providencias necesarias para la integración a la Litis del convocado a juicio.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca07c1422a8a9c74f7904046a12f29bf40345fe94b016683bf715c7e64487eff**

Documento generado en 24/10/2022 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
155 de fecha **25 DE OCTUBRE DE 2022**.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No.2021-00213, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no se pudo ser llevada a cabo, habida cuenta que la diligencia se cruzó con otra que había sido programada con anterioridad. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



PROCESO ORDINARIO RAD: 11001310502420210021300

Bogotá D.C., veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.)**, advirtiéndolo a las partes que de ser posible una vez culminada la diligencia del artículo 80 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa689a5001a52f35b4228619eeecb96a13ce6841159b3c8f65bf6ff9f3f3c71a**

Documento generado en 24/10/2022 02:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00275, informándole que el demandante dentro del término legal solicita se le designe profesional del derecho adscrito a la defensoría del pueblo. De igual manera la estudiante **HEIDI KATHERIN CRUZ RODRÍGUEZ** eleva solicitud. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (022)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone negar lo solicitado por la estudiante **HEIDI KATHERIN CRUZ RODRÍGUEZ** como quiera que en los términos del artículo 33 del CPTSS, el derecho de postulación al interior de las actuaciones que se surtan a instancia de los Jueces Laborales del Circuito se encuentra reservado a los abogados inscritos, sin que resulte jurídicamente procedente la comparecencia de estudiantes de derecho a la actuación, en atención que aquellos no pueden actuar ante esta instancia, tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 583 de 2000. Por lo que en lo sucesivo deberá abstenerse de remitir solicitudes al interior de la presente actuación al no ser parte integrante de la litis. Por secretaría líbrense los oficios de rigor comunicando lo aquí decidido, con copia a la facultad de derecho la Universidad Católica de Colombia de esta ciudad.

De otra parte, se ordena librar a oficio a la Defensoría del Pueblo a fin que se sirvan designar profesional del derecho que represente los intereses del señor **JORGE SANTOS PRIETO CÁRDENAS**; trámite de radicación y presentación del oficio, así como las demás gestiones necesarias para la designación que estará a cargo exclusivo de la parte interesada señor **PRIETO CÁRDENAS**, quien deberá allegar los documentos que acrediten la gestión desarrollada ante la Defensoría del Pueblo dentro del término de DIEZ (10) días. Por secretaría remítanse al accionante las comunicaciones de rigor para su respectivo trámite.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68a30c5022a5aa81a4ec0ac3f9f96bbbf39852240cecf0b5c34ccd0cbb3613**

Documento generado en 24/10/2022 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00316

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá DC, a los veinticuatro (24) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestadas las demandas a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

En cuanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que no se cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, toda vez que el link aportado "<https://drive.google.com/drive/folders/1kbo59efpl4vLoXzyeXwmTavDFUjpcdK?usp=sharing>", donde señala están incluidos el Expediente Administrativo e Historia laboral del actor, pruebas relacionadas en el numeral 2 del escrito de contestación a folio 36; no permite su visualización, por lo que la pasiva deberá aportarlas nuevamente, sopena de tenerse por no solicitadas.

Seguidamente, se admitirá el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - INADMITIR el escrito de contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO. - CONCEDER a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**, el término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, so pena de darla por no contestada, dese cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - RECONOCER al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con CC 1.018.469.231 y portador de la TP 365.094 del C S de la J, como

apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - RECONOCER a la abogada **SARA LOPERA RENDON** identificada con CC 1.037.653.235 y portadora de la TP 330.840 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO. - RECONOCER al abogado **DANIEL ANDRES PAZ ERAZO** identificado con CC 1.085.291.127 y portador de la TP 329.936 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos y para los efectos que da cuenta la Escritura Pública 721 de 23 de julio de 2020.

SEPTIMO. – RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, cuyo representante legal es el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**, identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

OCTAVO. - ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** contra la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO. - NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando de la copia de la demanda, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b61a5e8a2403b3cc573eab7261985695e3c812ee0a3a0a87638ae93355a0b70**

Documento generado en 24/10/2022 02:08:52 PM

JB

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La *anterior* providencia fue notificada en el **ESTADO No. 155 de 25 DE OCTUBRE DE 2022. Secretaria**_____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintuno (21) de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 – 00473, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita se aclare el auto admisorio de la demanda en el sentido de corregir el nombre de la promotora de la litis y de su apoderado.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el auto objeto de la petición promovida, se tiene que con ocasión a una imprecisión involuntaria se dispuso tener como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, siendo el nombre correcto del profesional del derecho que compareció a la actuación el de **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**. Así mismo, se consignó como nombre de la demandante distinto a quien promovió la acción ordinaria de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, dispone corregir el auto adiado 22 de marzo de 2022 (04AutoAdmiteDDA.pdf), debiendo entenderse para todos los efectos que la parte demandante está judicialmente representada por el abogado **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, identificado con la CC No. 1.019.025.593 y portador de la TP No. 228.726 del C S de la J, teniéndose para todos los efectos legales como demandante a la señora **ISABEL PULIDO MORENO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e06f2b45ffc48f54710849172c65abb153fa752bf11b58d3741ca36171198ce**

Documento generado en 24/10/2022 02:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

OsE

**La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de fecha 25 DE OCTUBRE DE**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-0245**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la ley 2213 de 2022, la cual volvió permanente el Decreto 806 de 2020 vigente para la presentación de la demanda, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los Doctores **JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.299.453 y T.P 12.100 del C. S de la J, como apoderado principal y **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.711.118 y T.P 141.941 del C. S de la J, como apoderado suplente de la señora **CLAUDIA PATRICIA ESPITIA GALEANO**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **CLAUDIA PATRICIA ESPITIA GALEANO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaria del juzgado y/o a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que alleguen a este Despacho el expediente administrativo e historia laboral actualizada de la demandante, en los mismos términos y condiciones de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9670aa59b02fe9a8680f0c34e659d2dd2ffc53419ae49813b355389a11aba624**

Documento generado en 24/10/2022 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
155 de fecha **25 DE OCTUBRE DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00248, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. En el escrito de demanda se omitió aportar el Certificado de existencia y representación legal de la demandada **PORVENIR**; en concordancia al Numeral 4 del Artículo 26 del CST y SS, es requisito anexo a la demanda.
2. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.723.982 y T.P 233.279 del C. S de la J, como apoderado judicial del señor **GERMAN AUGUSTO GARAVITO RODRÍGUEZ**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **GERMAN AUGUSTO GARAVITO RODRÍGUEZ**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 25 y ss del CPT y de la SS y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 155 de fecha 25 DE OCTUBRE DE 2022.**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156f29ef5d35a2243708974c1a864f6adf8bc662b9b4fb5ea34128dce6212756**

Documento generado en 24/10/2022 02:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00259**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la Ley 2213 de 2022, la cual volvió permanente el Decreto 806 de 2020 vigente para la presentación de la demanda, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.732.764 y T.P 91.848 del C. S de la J, como apoderada del señor **WILLIAM DE J. HERNÁNDEZ SOSA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **WILLIAM DE J. HERNÁNDEZ SOSA** contra las empresas **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. -MASA S.A.S**, la **sociedad INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. – ICA DE MÉXICO S.A.S**, **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** y **ECOPETROL S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. -MASA S.A.S**, la **sociedad INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. – ICA DE MÉXICO S.A.S**, **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que procedan a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ECOPETROL S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se

ORDENA a la secretaría del juzgado o parte demandante, que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc277d43900ce11d3e1ff90292e9db871368eab32626bd01f3f6b5dc326eea01**

Documento generado en 24/10/2022 02:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
155 de fecha **25 DE OCTUBRE DE 2022.**